Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **DOLLY AMPARO ZULUAGA DE ESTRADA** en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en donde se integró en calidad de litisconsorte necesaria por activa a VALENTINA MONTOYA ORREGO, y en calidad de interviniente excluyente a MARIA UBITER ORREGO SALAZAR; encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2021 (Doc. #9 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora solicita se proceda con el emplazamiento y el nombramiento de curador ad litem de las vinculadas al proceso, aportando para el efecto las guías de envío emitidas por la empresa postal Servientrega, con las cuales soporta el envío del auto admisorio de la demanda, la correspondiente demanda y sus anexos, y la constancia de entrega firmada por el señor Mario Carvajal, quien conforme la misma manifiesta que las destinatarias residen en ese domicilio.

En glosa de lo anterior, al revisar los documentos enviados por el señor apoderado, se evidencia que no se adjuntó, la respectiva citación personal y por aviso remitidas a la interviniente y a la litisconsorte por activa, mediante las cuales se les informe de la existencia de este proceso, pese de encontrarse en debida forma las constancias, los anexos y las guías de la empresa postal remitidos a esta judicatura.

Así las cosas, se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento que eleva la parte demandante, y en este sentido se le **REQUIERE** para que allegue las citaciones referidas.

De otro lado, se percibe que, mediante correos electrónicos del 16 de febrero de 2022 (Doc. #10 exp. dig.) y 01 de marzo de 2022 (Doc. #11 exp. dig.), se incorpora poder otorgado por la entidad demandada en favor del profesional del derecho **MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRON**, portador de la Tarjeta Profesional N° 314.465 del C.S. de la J., para que represente sus intereses en el presente asunto, motivo por el cual se procede a RECONOCER personería para que represente judicialmente al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder

visible en la pág. 2 del referido documento digital, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Como consecuencia del anterior reconocimiento de personería, se tiene por revocado el poder que le había sido conferido al Dr. JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS, en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N°**20** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **28 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.

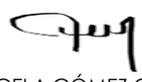

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18456bc4904f6b7f6bc4252308d3f629d238a7663da47c682e2a800239ac1289**

Documento generado en 24/03/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica